

do en junta, porque no habia número en el salon.

Se pasó lista, y la mesa manifestó, que no siendo posible tomar resolucion alguna por falta de número, se invitaba al congreso para el dia siguiente á la hora de costumbre.

SESION DEL DIA 21 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del C. Zamacoa.

Continuó la sesion permanente á las dos menos cuarto de la tarde, encontrándose en el salon 112 diputados.

En seguida la mesa anunció que continuaba la discusion en lo general del proyecto de ley sobre plagarios y ladrones, que dice así:

«Atr. 1º La partida de \$433,260, señalada en la ley de presupuesto de egresos de 30 de Mayo último para cuatro cuerpos de policia rural, se amplía hasta la suma de \$500,000, por el tiempo que falta hasta la conclusion del presente año económico.

Art. 2º Quedan suspensas, exclusivamente para los ladrones y plagarios, las garantías de que habla la parte 1ª del art. 13, la 1ª parte del artículo 19, y los artículos 20 y 21 de la constitucion federal.

Art. 3º Entre los casos á que el artículo 23 de la constitucion aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio.

Art. 4º Están vigentes el decreto de 3 de Junio de 1861 contra plagarios, y la circular de 12 de Marzo de 1861 contra ladrones.

Art. 5º Se autoriza al ejecutivo para que en virtud de los artículos anteriores y dentro de los límites que ellos marcan, dicte todas las medidas que juzgue necesarias contra los plagarios y ladrones, á fin de restablecer la seguridad en la república.

Art. 2º La suspensiones á que se refiere el art. 2º y la autorizacion que por el artículo 5º se da al ejecutivo, durarán hasta el 31 de Diciembre de 1869.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Enero 9 de 1869.—*J. Fernández.—Cañedo.—G. Valle.—Montes.—Dondé.*—Solamente suscribo el art. 1º de este dictámen, estando en contra de los demas.—*Zarco.*»

El C. ZARCO.—Me creo en el deber de combatir el proyecto que se discute, porque

se nos propone que no cerremos las presentes sesiones sin dejar establecida la dictadura. El último orador que tomó la palabra al empezar la discusion de este proyecto, nos habló con la mayor vehemencia de la situacion de la república, ponderando los males que la aquejan, para deducir que la salud pública demanda la expedicion de esta ley, sin la cual el pacto social quedaria roto por el esfuerzo de los ladrones y plagarios; pero para los que tenemos fé en los principios, para los que creemos que la ley es la fuerza de los pueblos republicanos, el pacto social no es otro que la constitucion, y en ella únicamente debemos buscar el remedio para todos los males.

El orador á que me refero, no combatió ninguna de las objeciones que se han presentado al proyecto: fuera de algunos lugares comunes, no hizo mas que la enumeracion de los males del país, para concluir por que los diputados deberian ruborizarse al pedirles cuenta sus comitentes de lo que habian hecho por ellos. El orador no ha fijado su atencion en el bien que el congreso ha hecho al país, consolidando la paz y las instituciones, que era lo mas importante, despues de terminada la guerra extranjera. Si fuera cierto que tuviéramos que ruborizarnos, el reproche del pueblo caeria tambien en mucha parte sobre el ejecutivo, porque el congreso ha aprobado todas las iniciativas del gobierno, y no es culpa suya que no hubiese remitido otras.

No era tampoco tan próspera la situacion del país cuando el congreso abrió sus sesiones. Mil elementos disolventes hervian por todas partes; y el congreso con su mesura y aplomo, ha logrado consolidar las instituciones y asegurar la paz. De manera que no debemos ruborizarnos porque no demos una ley de plagarios; nos ruborizaríamos si dejáramos establecida la dictadura.

Yo debo una satisfaccion al congreso, porque como miembro de la comision de puntos constitucionales, no suscribí mas que el primer artículo de este proyecto. El que habla, está muy léjos de querer dejar al ejecutivo sin elementos para que asegure el orden y la paz en todo el país: desea que se le dé todo con ese importante objeto, pero que sea dentro de los límites constitucionales. Desde que se presentó la iniciativa del gobierno, comprendí que era necesario hacer algo para remediar el mal de que se trata, lo cual se consigue con la aprobacion del art. 1º; pero estuve en contra de los demas, porque

cundo tenemos un ejército que consume casi todos los recursos del erario; cuando debia estar la guardia nacional organizada; cuando tenemos elementos, que puestos en accion, darian los mejores resultados, no creí que debiera concederse la suspension de garantías. Hace tiempo que se clama porque los soldados no permanezcan acuartelados, y porque se excite á los hacendados á formar cuerpos de policia rural, que darian los mejores resultados.

Durante un año en que se han sucedido los plagios, el gobierno no ha propuesto nada para corregir ese mal. Hubo una oportunidad en que pudo hacerlo, y fué cuando se discutió la ley de presupuesto. La partida para gastos de seguridad pública pasó sin obstáculo; y habria pasado tambien aunque hubiese sido mucho mayor. Cuando pasó el gasto para la reparacion interminable de este palacio, y la partida que puede llamarse de alfileres para los ministerios, con mucha mas razon se habria aprobado la de seguridad pública, por crecía que fuese.

Sin embargo, á última hora se nos viene pidiendo la suspension de las mas preciosas garantías individuales.

Yo creía que bastaba el ejército para cuidar los caminos; pero el ministro de gobernacion, con la mayor franqueza manifestó á las comisiones que ese servicio era incompatible con el ejército, y que éste tenia á su cargo otras atenciones que hacian imposible distraerlo en el objeto indicado. Expuso tambien que se habian presentado graves inconvenientes para organizar la guardia nacional. Yo creo que si hubiera energía en el gobierno, esos inconvenientes dejarían de existir; pero de todos modos no tuve inconveniente en suscribir el art. 1º del proyecto, con el objeto de que se organizase convenientemente la policia rural.

Debo decir que en la última vez que estuve en las conferencias de las comisiones, propuse que esas fuerzas no se dedicasen mas que al objeto de su instituto; y la razon que se me dió para no encontrar realizable ese pensamiento, fué que no se sabia de quien dependen tales fuerzas, porque no pasan revista. Con este motivo propuse que se pudiesen bajo la dependencia del ministerio de gobernacion, teniendo fé y confianza en las buenas prendas del encargado de aquel ministerio. De esta idea se prescindió, y yo creo que si se agregase al artículo 1º encontraría apoyo en la cámara.

Una de las cosas mas indispensables en

los pueblos es la moralidad pública, que consiste en que un partido cumpla cuando está en el poder lo que ofreció cuando era considerador. En el programa del partido liberal de México está mandar con la ley, y esto debemos cumplirlo á toda costa, porque de otro modo los partidos no serian mas que una turba de hipócritas que engañan al pueblo para darse empleos; y desconfiando de ellos el pueblo, buscaria la libertad en otra parte.

Es verdad que otras veces se han suspendido las garantías; pero hay que notar que entónces ha estado el enemigo al frente, y era llegado el caso previsto por la constitucion.

Ahora se pide la suspension de garantías para los plagarios; mañana porque hay riñas en la calle; y llegará dia en que se pida tambien porque algunos artesanos conservan la costumbre de no trabajar en lúnes, hasta que haya necesidad de poner la suspension de garantías en el calendario, como se ponen las témporas.

Pensemos en que se aproxima una época electoral que puede ser ocasion para incalculables abusos, porque una autoridad cualquiera, un sereno, puede cojer al ciudadano mas honrado, y no solo mandarlo á Yucatan, sino fusilarlo.

Limitémonos á dar al gobierno los elementos que necesita: démosle dinero, hombres, todo, pero no engañemos al pueblo. Yo suplico, pues, á la comision, que suprima los artículos que consultan la suspension de garantías, dejando solo el primero, que es el que puede aprobar el congreso.

El C. CAÑEDO.—Señor.—Un eminente jurisconsulto de la Gran Bretaña, decia á principios de este siglo que toda ley considerada en abstracto es un mal, porque importa la infraccion de una libertad.

De acuerdo con este principio, el legislador debe tener muy presentes en todos sus trabajos dos condiciones esenciales: primera, si los incidentes que trata de evitar constituyen positivamente un mal; y segunda, si este mal es mayor ó menor que el que se emplea para reprimirlo.

Tal es el punto de vista bajo el cual las comisiones unidas de gobernacion y puntos constitucionales, han considerado la ley contra ladrones y plagarios, que tienen la honra de someter á la aprobacion de esta asamblea.

Ambas comisiones están muy léjos de suponer que hayan dado á luz, en seis artículos, una obra maestra de filosofía, un código

penal inaccesible á la censura; pero sí abriga la íntima convicción de que la suspensión temporal y limitadísima de garantías que consultan, es un mal infinitamente menor que el que producen diariamente en nuestra sociedad el crimen infame del plagio y el desarrollo espantoso del robo.

Sin embargo, ántes de ocurrir á este medio extremo, han examinado escrupulosamente el carácter de la plaga horrenda que llama la atención de la cámara, para ver si eran suficientemente motivados la zozobra de la sociedad y los temores alarmantes del ejecutivo. Desgraciadamente se han visto estrechadas á ceder ante la evidencia de los hechos, reconociendo que el creciente incremento que adquieren cada día el robo y el plagio, constituye un mal gravísimo, un cáncer activo, capaz de devorar á nuestro cuerpo social si no se le aplica desde luego un remedio pronto y enérgico.

Esta razón de ser, esta causa primera del dictámen que está á discusión, es admitida sin reserva por los honorables preopinantes que lo han combatido; pues no hay uno solo entre ellos, que haya siquiera pensado en negar la existencia del mal. Todos confiesan el peligro, y su divergencia no empieza sino desde el momento en que se trata de oponerle el remedio.

En efecto, la simple idea de que los ladrones y plagiarios queden privados por un corto tiempo, de algunas garantías que hasta aquí no les han servido sino de amparo contra la acción de la justicia, causa un terror positivo ó simulado á los impugnadores del dictámen, y les inspira brillantes filípicas, cuya elocuencia sería aplaudida por la sociedad entera, si en vez de abogar por sus verdugos, se aplicara á defender los intereses sagrados, que estos últimos desprecian y pisotean con el más insolente cinismo.

Las comisiones unidas prescinden de seguir á sus impugnadores en las divagaciones oratorias que se han permitido, y que no tienen conexión con la grave cuestión que se ventila. No pararán su atención en ciertos argumentos ingeniosos y altisonantes, muy susceptibles de provocar la hilaridad ó de seducir pasageramente la imaginación; pero impotentes para impresionar la conciencia de legisladores ilustrados y justicieros, demasiado adiestrados en las luchas parlamentarias para no distinguir desde luego el brillo engañoso de la ficción, de la sencillez que acompaña á la realidad.

Hecha esta salvedad, las comisiones unidas pasan á contestar las tres objeciones capitales que en el curso de la discusión se han dirigido al proyecto de ley que suscriben: 1ª, se le ataca porque pugna con la constitución; 2ª, porque pugna con la soberanía de los Estados; y 3ª, porque no es oportuno ni necesario.

Empiezo, señor, por confesar que no comprendo como los ciudadanos de tan reconocida ilustración, que se oponen al dictámen, han llegado á cegarse hasta el grado de olvidar el texto, ó de desconocer el significado de los preceptos constitucionales que invocan, para fundar una nueva doctrina legislativa, en abierta oposición con el art. 29 de nuestro código fundamental.

Los legisladores constituyentes, al dar á luz la carta magna que nos rige, comprendieron perfectamente que podría llegar un momento en que la exaltación de las pasiones ó el desarrollo de los vicios pusieran á la sociedad en grave peligro ó conflicto; y es precisamente para conjurar los efectos aciagos de una explosión política ó social, que intercalaron entre los artículos de la constitución federal, el que tiene el núm. 29; y que forma como una válvula de seguridad, que pueden manejar con oportunidad los supremos gobernantes de la nación, siempre que á su juicio lo exija la expansión desmedida y prolongada del desorden ó del crimen, en cualquier punto de la república mexicana.

Este artículo previene que en casos como el presente, en que el país se ve amagado por una plaga social que lo hace estremecerse de horror, y temer por su propia existencia y conservación, el presidente de la república, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del congreso de la Unión, puede suspender las garantías constitucionales para restablecer el orden y la tranquilidad en la sociedad.

Las comisiones unidas han obrado, pues, dentro de los límites que prescribe nuestro código federal al invocar el art. 29 para fundar la suspensión de garantías que consultan; y si hay quienes merezcan la calificación de anticonstitucionales, son indudablemente aquellos que, para impugnar este dictámen, ignoran ó parecen ignorar el precepto del art. 29, así como las aplicaciones que de él se desprenden sin el menor esfuerzo y con perfecta claridad.

Más, los honorables preopinantes que combaten han previsto que su objeción de incons-

titucionalidad, tiene que disiparse como el humo, á la simple lectura del artículo á que hago referencia; por este motivo se baten en retirada, y rindiendo un homenaje involuntario al principio que impugnan, se concretan á protestar que la parte final del art. 29 limita la suspensión de garantías, excluyendo expresamente la de aquellas que aseguran la vida del hombre.

Si los que así se expresan hubieran leído el dictámen que se discute, con alguna atención, habrían notado desde luego que las comisiones unidas, no han pretendido ni remotamente aplicar á los plagiarios la pena de muerte, en virtud de la suspensión de garantías que entraña el art. 29, sino en virtud del espíritu mismo del art. 23 de la constitución, que aplica esa pena á los que cometen actos piráticos y á los salteadores.

El congreso ve, pues, que se hace una confusión evidente entre los artículos 29 y 23, para atacar con mejor éxito el dictámen que está á discusión.

Las comisiones unidas no han necesitado ocurrir á la suspensión de garantías alguna, para hacer extensiva la pena de muerte á los plagiarios.

El art. 23 que rige en tiempos normales, basta para alcanzar este resultado; pues aunque no haga mención especial del plagio, crimen desconocido en la república el año de 1857, cuando se promulgó la constitución, es evidente que aplicando la pena de muerte al que asalta y roba á la propiedad, se deberá aplicar con mayor razón al que asalta y roba al propietario, para arrancarle en seguida, mediante los tormentos más atroces, esa misma propiedad.

Pero estas consideraciones pertenecen más bien á la discusión en lo particular del artículo correspondiente, y en la actualidad nos ocupamos tan solo de la discusión en lo general.

Basten, sin embargo, las explicaciones que anteceden, para probar á la cámara que la objeción de inconstitucionalidad dirigida al proyecto de ley, porque impone á los plagiarios la pena de muerte, es de todo punto infundada, y proviene tan solo de una confusión hábilmente combinada entre los artículos 29 y 23 de la constitución federal.

La segunda objeción tiende á establecer que la ley que se discute ataca la soberanía de los Estados, y para probarlo se invoca el texto del art. 40 que previene que estos son libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior. Siendo, pues, la perse-

cución de ladrones y plagiarios en cada Estado una medida de policía interior, no puede la federación atribuirse esa misión.

El C. Mata, al exponer esta teoría, olvidó sin duda que el art. 40, así como cualquier otro de la constitución, puede suspenderse por el presidente de la república, según el art. 29. La existencia del art. 40 no destruye los efectos legales que produce el artículo 29, siempre que se consulte su aplicación conforme á las prevenciones legales.

En cuanto al argumento, por medio del cual suponen los impugnadores del dictámen, que la acción del gobierno supremo no puede extenderse en este caso á los Estados sin quebrantar el pacto federal, lo creo infundado, como podrá notar la cámara.

Es un axioma constitucional entre nosotros, que sobre la constitución y las leyes locales de los Estados, están el código fundamental y las leyes que de él emanan.

Siendo, pues, así que esta ley contra ladrones y plagiarios emana del art. 29 de la constitución general, resulta que tendrá toda la fuerza de una ley federal, y por lo tanto deberá ser acatada y cumplida en toda la extensión de la república.

En fin, es igualmente inadmisibles la razón de que sería injusto imponer esta ley á los Estados en donde, por fortuna, no se conoce todavía el horrible crimen del plagio.

En efecto, si en Nuevo-León ó en Veracruz no hay plagios ni robos, es evidente que no habrá por qué aplicar la ley destinada á reprimirlos. Mas si, lo que es muy factible, los plagiarios perseguidos en Puebla se pasaran á Veracruz para eludir la acción tenaz é implacable de la ley, ¿no sería una irrisión inconcebible, que la interposición de una simple línea geográfica bastara para proporcionarles la fuga y la impunidad?

Por lo demás, no es de suponerse que los Estados repugnen esta medida salvadora y justiciera. La mayor parte de ellos ha expedito ya leyes represivas infinitamente más severas que la que actualmente discutimos; y si no siempre las pueden llevar á cabo, es precisamente porque, no habiendo nosotros suspendido ciertas garantías, los plagiarios se acogen á ellas para burlar el decidido empeño que hay en todo el país, por exterminar á esos monstruos que han arrojado el guante á la sociedad, y declarado una guerra sin cuartel á los ciudadanos honrados y laboriosos.

Esta ley no inicia un pensamiento nuevo

capaz de sorprender á los Estados; se limita, al contrario, á satisfacer exigencias que éstos han proclamado ya con muchísima anticipación.

La tercera objeción presenta á este proyecto de ley como inoportuno é innecesario, pretendiéndose que bastan las leyes comunes para prevenir y reprimir el bandidaje.

Este argumento habría sido plausible hace un año, cuando el crimen del plagio estaba aún en su principio, y nadie sospechaba que llegara tan pronto á adquirir el desarrollo que hoy tiene alarmada á toda la sociedad.

Si, por otra parte, este azote insufrible y degradante para nuestros pueblos, diera señales de una próxima desaparición, podría igualmente invocarse lenidad y contempción.

¿Pero qué sucede en torno nuestro? Cada día aumenta esa plaga inmundada. Ese crimen horroroso, está convirtiéndose en un oficio lucrativo que se extiende y se organiza con una rapidez y una habilidad que sorprenden.

¿Y estos son los momentos en que se pretende que la ley para destruirlos es inoportuna?

Cuando los intereses más sagrados, cuando los padecimientos más agudos, cuando la grito unánime de la sociedad, no menos que la acción vigente de las leyes comunes, han sido hasta aquí impotentes y han sufrido que el robo y el plagio progresen y prosperen, ¿se nos viene á decir en tono serio y convencido que no hay por qué alarmarnos, ni porque ocurrir á medidas extraordinarias?

¿Cuánta paciencia y cuanta resignación cuando nuestros hermanos son perseguidos, torturados y sacrificados diariamente en aras del bandidaje más odioso y humillante!

Pero, ¿cómo se estremece en compensación el espíritu humanitario de los honorables preopinantes que combaten, cuando se trata en este augusto recinto de acabar aún por el último suplicio, con los criminales que ponen en peligro nuestra existencia social!

Solo á un arranque oratorio se pueden atribuir las palabras del C. Mata, por las cuales manifestó un terror tan bien simulado, de que la libertad y la vida de los mismos diputados que componen esta cámara, peligrarán en virtud de la ley contra ladrones y plagiarios.

No, ni los miembros de esta cámara, ni ningún ciudadano pacífico y honrado abriga semejante temor.

Nadie puede temer que el ejecutivo se

valga de esta ley para ejercer innobles venganzas contra sus enemigos políticos.

Cuando hace un año se le concedieron facultades extraordinarias, para que restableciera el orden político en los puntos sustraídos á su obediencia, pudo muy bien llevar á cabo esas represalias de mala ley. Y sin embargo, ¿cuál fué su conducta?

No solo dió pruebas inequívocas de la mayor indulgencia; sino que aun en los casos en que los revoltosos quedaron legalmente sentenciados á muerte por los consejos de guerra, se apresuró á concederles generosamente el indulto. ¿Por qué, pues, atribuirle gratuitamente intenciones depravadas tan ajenas á su modo de proceder?

El único temor que abrigan actualmente los hombres de bien en nuestro país, es que no se persiga con el debido vigor á los plagiarios que lo asolan.

Si lanzamos una mirada sobre las naciones civilizadas del orbe, veremos que el crimen que queremos reprimir, solo se comete en ciertos puntos de la península itálica y en la república mexicana.

Se concibe allí el motivo de este desorden social; pues los principillos recientemente destronados, están interesados en fomentar un malestar que haga suspirar por el antiguo orden de cosas que representan.

Más aquí ¿podría acaso sospecharse que los elementos vencidos, que las aspiraciones contrariadas, se complacieran en fomentar nuestra desorganización social para satisfacer miras raquíticas y venganzas rastreras?

No por cierto: el suponerlo siquiera, equivaldría á desconocer el carácter del pueblo mexicano.

Si, pues, estamos todos unidos en favor de la paz y tranquilidad, que tan imperiosamente requieren todos los hijos del país, la ley contra ladrones y plagiarios solo puede asustar á algunos ciudadanos ilusos y timoratos en demasía, cuyas opiniones personales tengo el deber de respetar.

Pero, salvo estas honrosas excepciones, para encontrar quienes tengan serios y positivos motivos de deplorar esta medida enérgica y expeditiva, sería preciso remontarse á los cerros, explorar las cuevas y sus guaridas; y contemplar allí ocultos y en acechanza á aquellos monstruos conocidos con el nombre de plagiarios, aquellas aves de rapaña prontas á precipitarse sobre sus víctimas indefensas, para condenarlas en seguida á la ruina, al tormento ó á la muerte.

En nombre, pues, de nuestra sociedad

exasperada, en nombre de sus derechos más sagrados, de la justicia y de la moral, las comisiones unidas suplican á la cámara que apruebe el dictamen que está á discusión.

El C. AVILA E., en contra.—Señor: Resuelta, como parece estarlo, la mayoría de la cámara á aprobar el proyecto de ley que se discute; fuertes las comisiones con la seguridad del completo triunfo de sus ideas, y combatidas estas principalmente por individuos de la fracción del congreso, que osando contrariar las pretensiones exageradas del poder, no aprobando sin exámen la que se le propone, luchando día á día por la estricta observancia de la constitución, y sosteniendo las garantías de todos, es calificada de oposición ciega y sistemática, y sus individuos de ergotistas de la constitución, de utopistas y maníacos; no es de esperar que sean atendidas sus observaciones al proyecto de suspensión de garantías, ni siquiera que este sufra la más ligera modificación, pues parece que solo se trata de ostentar preponderancia, y un triunfo completo sobre la oposición.

Pero precisamente porque tanto se nos escarnea y vilipendia, porque si se nos llamó entorpecedores de las medidas que se creen eficaces para la salvación de la sociedad, mañana se nos llamará tal vez defensores de los plagiarios, patronos de los bandidos, precisamente por esto y sin que pueda retroarnos la seguridad de nuestra derrota, estamos en el caso de exponer los fundamentos de nuestro voto negativo al proyecto de que se trata.

No es, señor, para los plagiarios y ladrones para quienes nos esforzamos por mantener inviolables las garantías individuales, como no es tampoco para ellos para quienes pretenden las comisiones que se suspendan; no, solamente pueden llamarse reos de esos delitos atroces los que han sido declarados tales por sentencia judicial, y lo repito, no es para estos para quienes queremos garantías ni para quienes se pretende que no las haya; no se trata de los declarados reos, sino de los *presuntos reos*, á estos es á quienes se intenta negar el derecho de defensa, á estos se va á someter á la arbitrariedad de un jefe de cualquiera fuerza armada, que no siempre será guiado por un recto juicio, sino arrebatado por una funesta pasión, ú obcecado por infames calumnias.

La presunción, señor, deja lugar á la inocencia, y por la presunción sola se quiere privar al que sea su objeto, tratándose de

los crímenes de plagio ó robo, hasta del sagrado derecho de defensa. Un presunto reo puede ser inocente; y si otorgándose siempre las garantías de un juicio á los desgraciados que se han hallado en ese predicamento, muchos han sufrido injustamente innecesarias penas, ¿qué será cuando se les niegue todo medio de acreditar su inculpabilidad, cuando una denuncia anónima, una circunstancia casual ó una mala prevención basten para arrastrar á un hombre al cadalso?

¿Porque es execrable el crimen de plagio se ha de privar de toda defensa á quienes se presume reos de él? ¿No es seguro que así muchos inocentes serán castigados como culpables? ¿No se autoriza el asesinato desde el momento en que se suprimen todas las garantías del acusado para aplicarle la pena de muerte, solo porque el delito que se le imputa es execrable? Vosotros los que así vais á entregar sin defensa á la crueldad de cualquier jefe militar la vida de millares de infelices, ¿no teméis haceros cómplices, y acaso verdaderos responsables ante Dios y la sociedad, de la sangre de víctimas inocentes, de vuestro horror á los delitos que intentáis castigar? ¿O no teméis que sufra ningún inocente? ¿O creéis que son infalibles y siempre rectos y justicieros, los que van á ejecutar vuestra sanguinaria ley, sin más norma que su conciencia? ¿O porque aflige á la sociedad el cáncer del vandalismo, os creéis autorizados á amputar miembros sanos para separar de su cuerpo los podridos? ¿O queréis segar toda la sementera para que se destruya la zizania con el trigo?

¿Suspensión de garantías y pena de muerte para los plagiarios, impuesta por la autoridad militar sin forma de juicio!

¿Y no hay otro medio de salvación? ¿Es inútil el poder judicial en la república? En los últimos meses, la mala aplicación de la ley de amparo en favor de los bandidos, llegó á preocupar á tal grado á los poderes públicos, que se creyó necesario dejar sin protección federal las garantías del individuo, relativas á los procedimientos judiciales, y se ha decretado, ¡quiera el cielo que no sea en perjuicio de los inocentes! se ha decretado que no haya amparo en negocios del orden judicial.

No existiendo, pues, este recurso dilatorio para los criminales y salvador para los inocentes, ¿por qué se quiere arrancar de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los crímenes de plagio y robo? ¿Pueden los soldados, ignorantes é incultos muchos de